Número 17. Lunes 9 de Febrero de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	*Cénts*
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las reformas llevadas á cabo últimamente en el procedimiento para la provision de cátedras por traslacion y concurso, aunque inspiradas en un saludable deseo de acierto, equiparan establecimientos de enseñanza entre los cuales la ley hace distincion, y desatienden las legítimas aspiraciones de los Profesores supernumerarios y Auxiliares que tienen reconocido por disposiciones vigentes el derecho á ascender á numerarios. Entre los Catedráticos de una misma Facultad ó de un mismo grado de enseñanza no caben otras diferencias de categoría que las reconocidas por la ley como premio de especiales servicios.

Las cátedras de Madrid, sin embargo, por la aspiracion general del Profesorado de provincias á obtenerlas y por el mayor sueldo de que están dotadas son consideradas, y este es el carácter que les reconoce la ley, como de ascenso respecto de las de provincias.

Por efecto de las disposiciones vigentes en la actualidad, los Profesores supernumerarios y Auxiliares de que se trata han venido á quedar en situacion de todo punto anómala. Tienen derecho al ascenso á numerarios mediante concurso con los Catedráticos de esta clase, los cuales, sin embargo, conforme á las disposiciones vigentes, han de ser en todo caso preferidos á los supernumerarios.

De esta suerte vienen á quedar defraudadas las esperanzas de los supernumerarios y Auxiliares de Madrid que entran en concurso con los Catedráticos numerarios de provincias, y los de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de los demás distritos universitarios que tienen que entrar en concurso con los Catedráticos numerarios de Institutos. No sucede esto con los supernumerarios de Derecho, Medicina y Farmacia de las Universidades de distrito, los cuales rarísima vez encuentran competencia. Esta situacion no puede sostenerse, sobre todo despues de suprimida la clase de los Catedráticos supernumerarios, á menos de retardarse indefinidamente la extincion del corto número de supernumerarios y Auxiliares con derecho á ascender á numerarios que en la actualidad existen. En idénticas circunstancias por Real decreto de 31 de Enero de 1867 se dispuso que los Profesores supernumerarios pasaran á plazas de número en la forma que determina el art. 226 de la ley de Instruccion pública; es decir, llamándolos á concurso limitado para la provision de dos cátedras de cada tres vacantes, y por otro Real decreto de 11 de Julio de 1871 se les reservaron todas las plazas correspondientes al turno de oposicion.

Aparte de estos precedentes tan dignos de ser tomados en consideracion, así el interés de la enseñanza como el respeto de legítimos derechos aconsejan establecer concursos especiales limitados para los ascensos de los referidos supernumerarios y Auxiliares hasta la extincion de la clase.

Tal es el objeto del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 24 de Octubre de 1884.=SEÑOR:=A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, oido el Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Serán requisitos indispensables para aspirar por traslacion y concurso á cátedras de establecimientos de enseñanza de Madrid, dependientes de la Direccion general de Instruccion pública, los prescritos en los artículos 2.° y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 para la provision de cátedras.

Art. 2.° De cada tres cátedras vacantes en la Universidad Central, Escuelas superiores é Institutos de Madrid, una se proveerá por oposicion, otra por concurso entre Catedráticos numerarios de los demás distritos universitarios, y otra en los supernumerarios y Auxiliares con opcion al ascenso de los respectivos establecimientos de Madrid.

Art. 3.° En igual forma y condiciones se proveerán las cátedras que vacaren en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de los demás distritos universitarios, sin alterarse el órden establecido respecto de las demás Facultades.

Art. 4.° Serán admitidos á los concursos para la provision de cátedras de número los supernumerarios y Auxiliares con opcion al ascenso, que acrediten cinco años de antigüedad en la enseñanza oficial, con los abonos que señala la Real órden de 13 de Noviembre de 1883 y las demás circunstancias que establece el art. 7.° del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde en su doble cargo y del Secretario del Ayuntamiento de Valverde de Leganés que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 16 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Alcalde en su doble cargo y del Secretario del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Resulta que girada una visita de inspeccion por el Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion del expresado pueblo, se observó que en las operaciones referentes á las elecciones no se han cumplido las formalidades legales; que en las listas electorales se notaron varias raspaduras y enmiendas, además de otras faltas; que el Alcalde ha ordenado varios pagos que no se hallaban acordados previamente por el Ayuntamiento; que no existe libro de Intervencion, ni se halló un solo documento relativo á la Contabilidad municipal; que los documentos de la cobranza de repartos municipales no se llevan con las debidas formalidades, supuesto que en los ejercicios de 1881 á 82, 82 á 83 y 83 á 84 se nota que tan pronto aparecen listas como libros talonarios para la cobranza, encontrándose en descubierto el reparto correspondiente al año de 1882, sin que se haya procedido á la formacion de expediente, y que tampoco existen el libro protocolo y demás antecedentes de la administracion del Pósito, á pesar de que según consta de la certificacion del acta de la visita, fecha 5 de Enero último, debía existir dicha documentacion, por todo lo cual acordó el Gobernador la suspension de que se deja hecho mérito.

La Seccion, en vista de estos hechos y de lo establecido en los artículos 124 y 189 de la ley Municipal, opina que procede confirmar la suspension del Alcalde del referido Ayuntamiento en su doble cargo de Concejal y Alcalde; que debe instruirse expediente con audiencia del Secretario suspenso para adoptar la resolucion que proceda en derecho respecto al mismo, encargando al Gobernador que dicte las órdenes necesarias para regularizar aquella Administracion municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Carreteras.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de varias fincas que en el término municipal de Ucero han de ser ocupadas con motivo de las obras del trozo 1.° de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo, he dispuesto su publicacion en el *Boletin oficial*, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecucion, con el fin de que en el plazo de 15 dias puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Soria, 6 de Febrero de 1885.

El Gobernador civil,
Jose de Vilches.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion de las fincas á ocupar en las obras de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo.

Término municipal de Ucero.

Número de órden	Nombre del propietario.	Residencia del Dueño ó	Residencia del Administrador.	Situacion de las fincas.	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse	Nombres de los colonos ó arrendatarios.
1	Pablo Poza	Valdemaluque		E. Agustin Aylagas, O. camino, S. cabeceras y N. Pedro Cascante	Rústica	
2	Pedro Cascante	Ucero		E. mojonera, O. camino, S. Pablo Poza y N. Felipe Poza Ortega.	Idem	
3	Felipe Poza Ortega	Idem		E. id., O. id, S. Pedro Cascante y N. Gabino García	Idem	
4	Gabino García	Valdelinares		E. id., O. id., S. Felipe Poza Ortega y N. Francisco Izquierdo	Idem	
5	Francisco Izquierdo	Idem		E. id., O. id, S. Gabino García y N. Timoteo Poza	Idem	
6	Timoteo Poza	Valdeavellano		E. id., O. id., S. Francisco Izquierdo y N. Doroteo Gonzalo Arroyo	Idem	
7	Doroteo Gonzalo Arroyo	Ucero		E. id., O. id., S. Timoteo Poza y N. Nicomedes Marina	Idem	
8	Nicomedes Marina	Valdeavellano		E. id., O. id., S. Doroteo Gonzalo Arroyo y N. Paula Perez	Idem	
9	Paula Perez	Valdelinares		E. arroyo, O. Francisco Ortega, S. Nicomedes Marina y N. Martin Aylagas	Idem	
10	Martin Aylagas	Valdeavellano		E. mojonera, O. camino, S. Paula Perez y N. Lino García	Idem	
11	Lino García	Idem		E. id., O. id., S. Martin Aylagas y N. Tomás de Miguel	Idem	
12	Tomás de Miguel	Valdemaluque		E. id., O. id., S. Lino García y N. Valentin Aylagas	Idem	
13	Valentin Aylagas	Ucero		E. id., O. id., S. Tomás de Miguel y N. Antonio Ortega	Idem	
14	Antonio Ortega	Idem		E. id., O. Valentin Aylagas, S. el mismo Aylagas y N. Pedro Cascante	Idem	
15	Pedro Cascante	Idem		E. Antonio Ortega, O. camino, Antonio Ortega y N. Gabino García	Idem	
16	Gabino García	Valdelinares		E. Mariano Carro, O. id., S. Pedro Cascante y N. Mariano Carro.	Idem	
17	Mariano Carro	Idem		E. mojonera, O. Gabino García, S. el mismo y N. Manuel de Miguel	Idem	
18	Manuel de Miguel	Ucero		E. id., O. camino, S. Mariano Carro y N. Melchor Izquierdo	Idem	
19	Melchor Izquierdo	Valdeavellano		E. id., O. id., S. Manuel de Miguel y N. Luis Ortega	Idem	
20	Luis Ortega	Ucero		E. id., O. id., S. Melchor Izquierdo y N. Gabino Gonzalo	Idem	
21	Gabino Gonzalo	Idem		E. id., O. id., S. Luis Ortega, y N. Cirilo Aylagas	Idem	
22	Cirilo Aylagas	Idem		E. id., O. id., S. Gabino Gonzalo y N. Eusebio Gomez	Idem	
23	Eusebio Gomez	Idem		E. id., O. id., S. Cirilo Aylagas y N. Valentin Aylagas	Idem	
24	Valentin Aylagas	Idem		E. id., O. id., S. Eusebio Gomez y N. Tomás de Miguel	Idem	
25	Tomás de Miguel	Valdemaluque		E. id., O. id., S. Valentin Aylagas y N. Paula Perez	Idem	
26	Paula Perez	Valdelinares		E. id., O. id., S. Tomás de Miguel y N. Ignacia Izquierdo	Idem	
27	Ignacia Izquierdo	Idem		E. id., O. id., S. Paula Perez y N. Tomás Rodrigo	Idem	
28	Tomás Rodrigo	Idem		E. id., O. id., S. Ignacia Izquierdo y N. Mariano Ortega	Idem	
29	Mariano Ortega	Valdeavellano		E. id., O. id., S. Tomás Rodrigo y N. Juliana Ortega	Idem	
30	Juliana Ortega	Ucero		E. id., O. id., S. Mariano Ortega y N. Paula Perez	Idem	
31	Paula Perez	Valdelinares		E. mojonera, O. camino, S. Juliana Ortega y N. Mariano Ortega.	Idem	
32	Mariano Ortega	Valdeavellano		E. id., O. id., S. Paula Perez y N. Francisco Izquierdo	Idem	
33	Francisco Izquierdo	Valdelinares		E. id., O. id., S. Mariano Ortega y N. Justo Poza	Idem	
34	Justo Poza	Valdeavellano		E. id., O. id., S. Francisco Izquierdo y N. Marcelino Martinez	Idem	
35	Marcelino Martinez	Valdelinares		E. id., O. id., S. Justo Poza y N. Miguel Poza	Idem	
36	Miguel Poza	Valdeavellano		E. id., O. id., S. Marcelino Martinez y N. Nicolás Poza	Idem	
37	Nicolás Poza	Idem		E. id., O. id., S. Miguel Poza y N. Pascual Aylagas	Idem	
38	Pascual Aylagas	Ucero		E. id., O. id., S. Nicolás Poza y N. Timoteo Poza	Idem	
39	Timoteo Poza	Valdeavellano		E. id., O. id., S. Pascual Aylagas y N. Aquilino Aylagas	Idem	
40	Aquilino Aylagas	Ucero		E. id., O. id., S. Timoteo Poza y N. Balbino de Miguel	Idem	
41	Balbino de Miguel	Idem		E. id., O. Manuel de Miguel, S. Aquilino Aylagas y N. arroyo	Idem	
42	Manuel de Miguel	Idem		E. Balbino de Miguel, O. camino, S. el mismo y N. arroyo	Idem	
43	José Andrés	Valdeavellano		E. Ecequiel Rodrigo, O. Tomás de Miguel, S. arroyo y N. Tomás de Miguel	Idem	
44	Tomás de Miguel	Ucero		E. José Andrés, O. camino, S. José Andrés y N. Diego Sanz	Idem	
45	Diego Sanz	Idem		E. mojonera, O. id., S. Tomás de Miguel y N. Francisco Hernandez	Idem	
46	Francisco Hernandez	Idem		E. Id., O. id., S. Diego Sanz y N. Cipriano Rodrigo	Idem	
47	Cipriano Rodrigo	Fuencaliente	Ucero	E. id., O. id., S. Francisco Hernandez y N. Pedro Cascante	Idem	Remigio García.
48	Pedro Cascante	Ucero		E. id., O. id., S. Cipriano Rodrigo y N. Juliana, Andrés	Idem	
49	Juliana Andrés	Idem		E. camino, O. rio, S. Pedro Cascante y N. Juliana Ortega	Idem	
50	Juliana Ortega	Idem		E. id., O. id., S. Juliana Andrés y N. Pedro Cascante	Idem	
51	Pedro Cascante	Idem		E. id., O. id., S. Juliana Ortega, y N. Gabino Gonzalo	Idem	
52	Gabino Gonzalo	Idem		E. id., O. Pedro Cascante, S. y N. el mismo	Idem	
53	Pedro Cascante	Idem		E. id., O. rio, S. Gabino Gonzalo y N. Victorino Muñoz	Idem	
54	Victorino Muñoz	Idem		E. id., O. y S. Pedro Cascante y N. Balbino de Miguel	Idem	
55	Balbino de Miguel	Idem		E. Agapito Gonzalo, O. camino, S. Victorino Muñoz y N. Simon Mateo	Idem	
56	Simon Mateo	Idem		E. id., O. id., S. Balbino de Miguel y N. Tomás Gonzalez	Idem	
57	Tomás Gonzalez	Idem		E. id., O. id., S. Simon Mateo, y N. Pascual Aylagas	Idem	
58	Pascual Aylagas	Idem		E. id., O. id., S. Tomás Gonzalez y N. Joaquin Ortega	Idem	
59	Joaquin Ortega	Idem		E. id., O. id., S. Pascual Aylagas y N. Capellanía de Agapito Gonzalo	Idem	
60	Rosendo Gomez	Idem		E. id., O. id., S. Juan Ortega y N. Capellanía de Agapito Gonzalo.	Idem	
61	Capellanía de Agapito Gonzalo	Idem		E. Tomás Gonzalez, O. Cirilo Aylagas, S. Rosendo Gomez y Cirilo Aylagas	Idem	
62	Cirilo Aylagas	Idem		E. Capellanía, O. camino, S. Capellanía y N. Valentin Aylagas	Idem	
63	Valentin Aylagas	Idem		E. id., O. id , S. Cirilo Aylagas y N. Pascual Aylagas	Idem	
64	Pascual Aylagas	Idem		E. id., S. Valentin Aylagas y N. Tomás de Miguel	Idem	
65	Tomás de Miguel	Idem		E. id., O. id., S. Pascual Aylagas y N. Estéban Mateo	Idem	
66	Estéban Mateo	Idem		E. id., O. id., S. Tomás de Miguel y N. Simon Mateo	Idem	
67	Simon Mateo	Idem		E. id., O. id., S. Estéban Mateo y N. Ecequiel Rodrigo	Idem	
68	Ecequiel Rodrigo	Idem		E. Francisco Rodrigo, O. camino, S. Simon Mateo y N. Felipe Poza	Idem	
69	Felipe Poza Ortega	Idem		E. Toribio Aylagas, O. id., S. Ecequiel Rodrigo y N. Capellanía.	Idem	

Número de órden.....	Nombre del propietario.	Residencia del Dueño ó	Administrador.	Situacion de las fincas.	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.
70	Capellanía de Agapito Gonzalo.	Ucero.......		E. Victorino Muñoz, O. id., S. Felipe Pozo y N. Joaquin Ortega.	Rústica..	
71	Joaquin Ortega.............	Idem........		E. Toribio Aylagas, O. id., S. Capellanía y N. Doroteo Gonzalo..	Idem....	
72	Doroteo Gonzalo	Idem........		E. id., O. id., S. Joaquin Ortega y N. Estéban Mateo..........	Idem....,	
73	Estéban Mateo..............	Idem........		E. id., O. id., S. Doroteo Gonzalo y N. Gabino Gonzalo	Idem....	
74	Gabino Gonzalo.............	Idem.		E. id., O. id., S. Estéban Mateo y N. Luis Ortega	Idem....	
75	Luis Ortega................	Idem........		E. id., O. id., S. Gabino Gonzalo y N. Tomás Gonzalez........	Idem....	
76	Tomás Gonzalez...	Idem........		E. id., O. id., S. Luis Ortega y N. Cirilo Aylagas............	Idem....	
77	Cirilo Aylagas.............	Idem.... .. .		E. id., O. id., S. Tomás Gonzalez y N. Remigio García.........	Idem....	
78	Remigio García.............	Idem........		E. Doroteo Gonzalo Arroyo, O. id., S. Cirilo Aylagas y N. Segundo Perez........		
79	Segundo Perez..............	Idem........		E. id., O. id., S. Remigio García y N. Francisco Rodrigo.......	Idem....	
80	Francisco Rodrigo..........	Idem........		E. id., O. id., S. Segundo Perez y N. Ecequiel Rodrigo........	Idem....	
81	Ecequiel Rodrigo...........	Idem........		E. Andrés Ortega, O, id., S. Francisco Rodrigo y N. Pascual Aylagas..........	Idem....	
82	Pascual Ay'agas............	Idem........		E. id., O. id., S. Ecequiel Rodrigo y N. Capellanía...........	Idem,...	
83	Capellanía de Agapito Gonzalo.	Idem........		E. id., O. id., S. Pascual Aylagas y N. Ecequiel Rodrigo.......	Idem....	
84	Ecequel Rodrigo............	Idem........		E. id., O. id., S. Capellanía y N. Juan de Miguel............	Idem....	
85	Juan de Miguel.............	Idem........		E. id., O. id., S. Ecequiel Rodrigo y N. Juliana Ortega........	Idem....	
86	Juliana Ortega.............	Idem........		E. id., O. id., S. Juan de Miguel y N. Juan Gomez............	Idem....	
87	Juan Gomez................	Idem........		E. Capellanía, O. Capellanía, S. Julian Ortega y N. Pascual Aylagas..........		
88	Pascual Aylagas............	Idem........			Idem....	
				E. id., O. id., S. Juan Gomez y N. Capellanía...............	Idem....	
89	Capellanía de Agapito Gonzalo.	Idem........		E. Simon Mateo, O. camino, S. Pascual Aylagas y N. Ecequiel Rodrigo..........		
90	Ecequiel Rodrigo...........	Idem........		E. Andrés Ortega, O. Andrés Gonzalo, S. Capellanía y N. Andrés Gonzalo..........	Idem....	
91	Andrés Gonzalo.............	Idem........		E. Ecequiel Rodrigo, O. camino, S. Ecequiel Rodrigo y N. Francisco Rodrigo..........	Idem....	
92	Francisco Rodrigo..........	Idem........		E. Doroteo Gonzalo Redondo, O. Joaquin Ortega, S. Andrés Gonzalo y N. Joaquin Ortega	Idem....	
93	Joaquin Ortega.............	Idem........		E. Francisco Rodrigo, O. camino, S. Francisco Rodrigo y N. Andrés Gonzalo..........	Idem....	
94	Andrés Gonzalo.............	Idem........		E. id., O. id., S. Joaquin Ortega y N. Gabino Gonzalo.........	Idem....	
95	Gabino Gonzalo.............	Idem........		E. Francisco Rodrigo, O. camino, S. Andrés Gonzalo y N. Luis Ortega..........	Idem....	
96	Luis Ortega................	Idem........			Idem....	
97	Luisa Rodrigo	San Leonardo		E. id., O. id., S. Gabino Gonzalo y N. Luisa Rodrigo..........	Idem....	
				E. Pascual Aylagas, O. camino, S. Luis Ortega y N. Joaquin Ortega..........		
98	Joaquin Ortega.............	Ucero.......		E. Andrés Ortega, O. id., S. Luisa Rodrigo y N. Francisco Rodrigo..........	Idem....	Agapito Gonzalo
99	Francisco Rodrigo..........	Idem........			Idem....	
				E. id., O. id., S. Joaquin Ortega y N. capellanía.............	Idem....	
100	Capellanía de Agapito Gonzalo.	Idem........		E. Pedro Cascante, O. id., S. Francisco Rodrigo y N. Antonio Rico Barron..........		
101	Antonio Rico Barron.......	Burgo.......			Idem....	
				E. camino, O. id., S. Capellanía y N. Francisco Andrés........	Idem....	
102	Francisco Andrés	Ucero.......		E. id., O. id., S. Antonio Rico Barron y N. Juan de Miguel.....	Idem....	
103	Juan de Miguel	Idem...... .		E. id., O. id., S. Francisco Andrés y N. Tomás Gonzalez.......	Idem....	
104	Tomás Gonzalez.............	Idem........		E. id., O. id., S. Juan de Miguel y N. Tomás de Miguel........	Idem....	
105	Tomás de Miguel............	Idem........		E. camino, O. id., S. Tomás Gonzalez y N. Juliana Andrés......	Idem....	
106	Juliana Andrés	Idem........		E. id., O. id., S. Tomás de Miguel y N. Capellanía...........	Idem....	
107	Capellanía de Agapito Gonzalo.	Idem........		E. Pascual Aylagas, O. camino, S. Juliana Andrés y N. Juliana Ortega..........	Idem....	
108	Juliana Ortega.............	Idem........		E. id., O. id., S. Capellanía y N. Juliana Andrés............	Idem....	

Soria, 30 de Enero de 1885.=El Ingeniero Jefe, E. de Leon.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de haber cesado en el cargo de recaudador de Contribuciones de la agrupacion de Barca D. Bruno Sobrino, ha sido nombrado en su reemplazo segun órden del Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia, D. Andrés Romero Sienes.

Asimismo ha sido nombrado para la agrupacion de Alentisque, D. Ciriaco Gomez Ortega, en reemplazo de D. Fernando Hernandez que lo desempeñaba; y últimamente como recaudador auxiliar de la agrupacion de Vozmediano, á D. Rufino Abon y Gil.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en las referidas agrupaciones, y se les preste por las respectivas autoridades los auxilios que puedan reclamar dichos funcionarios para el buen desempeño de su cometido.

Soria, 5 de Febrero de 1885.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lorenzo M. y Sancha.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Gormaz.

Por haber terminado el tiempo de su empeño el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan los requisitos que exige la vigente ley municipal y se consideren aptos para el desempeño de tal cargo, presentarán sus instancias en la Secretaría de la corporacion municipal en término de 30 dias, contados desde el siguiente de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, una vez terminado el plazo se proveerá.

Gormaz, 27 de Enero de 1885.=El Alcalde, Tiburcio Galan.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la causa criminal seguida contra Joaquin Laórden y Alejo Estéban, vecinos de Herreros, por hurto de maderas, he acordado sacar á pública subasta sin tipo fijo los bienes embargados á los mismos, y son los siguientes:

Bienes de Joaquin Laórden.

Una res vacuna, llamada Mansita, de trece años, pelo negro, tasada en 85 pesetas.

Una casa sita en Herreros y su calle Real, señalada con el núm. 1, que mide 96 metros cuadrados, su construccion de sillería y mampostería, compuesta de piso bajo y desvan, y linda por el frente dicha calle; derecha, otra de Lucas Benito; izquierda, calle de la Iglesia, y espalda, otra de Martina Nicolás, en 1.250 pesetas.

Bienes de Alejo Estéban.

Una res vacuna, llamada Lámpara, de catorce años, pelo negro, en 80 pesetas.

Un pajar sito en término de Herreros y su calle de la Iglesia, mide 24 metros superficiales, su construccion de mampostería, y linda por el frente dicha calle; derecha y espalda, casa de Eusebio Sanz,

y por la izquierda, Gumersindo Latorre, en 275 pesetas.

Una pradera sita en término de dicho pueblo, al pago de la Mata Grande, de 19 áreas, lindante al Norte Lucas Gonzalez; Este, Pedro Anton Moreno; Sur, Cosme Ramos, y Oeste, Justo Diez, en 292 pesetas.

Otro prado en dicho término, al pago del Collado, de 18 áreas, lindante al Norte Tiburcio Andrés; Este, Andrés Carnicero; Sur, Sebastian Santa María, y Oeste, dehesa, en 276 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-udiencia de este Juzgado y en la del municipal de Herreros el dia 14 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Soria á 26 de Enero de 1885.=Joaquin Arguch.=Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas procedente de la causa criminal seguida contra Lucas Orden y Antonio Delgado, vecinos de Ocenilla, por hurto de maderas, he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados á los mismos, y son los siguientes:

Bienes de Lucas Orden.—Término de Ocenilla.

Una tierra al pago de los Asperones, de cabida de 14 áreas y 10 centiáreas; lindante al Este, Manuel de Laórden; Sur, cordel; Oeste, Manuel Orden Gomez, y Norte un muro, en 40 pesetas.

Otra en dicho pago, de 14 áreas; lindante al Este, Bernardo Delgado; Sur y Norte, un ribazo, y Oeste, Victoriano Benito, en 35 pesetas.

Otra encima de los Prados, de 9 áreas y 40 centiáreas; lindante al Este, camino de Pedrajas; Sur, Joaquin Gonzalez; Oeste ribazo, y Norte, Bernardo Delgado, en 15 pesetas.

Bienes de Antonio Delgado.—Término de Ocenilla.

Una tierra al pago del Encinar, de 3 áreas y 63 centiáreas; lindante al Este, cabeceras; Sur y Norte, Eusebio Perez, y Oeste, acequia, en 13 pesetas.

Otra al pago de los Fuentarrones, de 8 áreas; lindante al Sur, camino; Oeste, Santiago Cerradillo, y Norte, peñas, en 20 pesetas.

Otra en el camino de Oteruelos, de 15 áreas y 7 centiáreas; lindante al Este, barranco; Sur, el camino; Oeste, Carlos Perez, y Norte, cabeceras, en 45 pesetas.

Otra en los Sestiles, de 13 áreas y 40 centiáreas; lindante al Este, Epifanio Gomez; Sur, ribazo; Oeste, Gumersindo Orden, y Norte, monte, en 40 pesetas.

Otra al pago de las Basuras, de 10 áreas; lindante al Este, Julian Delgado; Oeste, Cosme Rubio; Sur y Norte, cabeceras, en 30 pesetas.

Otra en el Majadal de la Sierra, de 6 áreas y 7 centiáreas; lindante al Este, el Majadal; Sur, yermo; Oeste, Eusebio Perez, y Norte, ribazo, en 25 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ocenilla el dia 19 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose que nádie podrá tomar parte en ella sin consignar préviamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma, y que en el expediente no aparece que los ejecutados tengan títulos de propiedad.

Dado en Soria á 30 de Enero de 1885.=Joaquin Arguch.=Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Lucas Benito Andrés y Bartolomé Romera Moreno, vecinos de Herreros, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados á los mismos, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresan:

Bienes raices embargados á Lucas Benito Andrés.—Término de Herreros.

Una tierra en el Rodeo, de segunda calidad, que linda al Norte tierra de Roque Romera; al Sur, otra de Simon Andrés; al Este, otra de Alejo Andrés, y al Oeste, otra de Alejandro Andrés, su cabida tres mil varas cuadradas, en 281 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra bajo de la dehesa, de tercera calidad, que linda por Norte con otra de Mariano Romera; al Sur, otra de Calixto Estéban; al Este, dehesa del pueblo, y al Oeste, camino de la Muedra, su cabida cinco mil doscientas varas cuadradas, en 345 pesetas 75 céntimos.

Bienes raices embargados á Bartolomé Romera Moreno. Término de Herreros.

Una tierra en Camino Hondo, que linda al Norte con otra de Roque Caya; al Sur, otra de Faustino Ramos; al Este, otra de Juan Francisco Andrés, y al Oeste, dehesa del pueblo; es de segunda calidad, su cabida cinco mil seiscientas varas, en 513 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en la Zarza, que linda al Norte camino de Villaverde; al Sur, dehesa del pueblo; al Este, tierra de Cipriano Santamaría, y al Oeste, de Leandro Ramon; es de tercera calidad, su cabida tres mil cuarenta varas, en 176 pesetas 25 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Herreros el dia 23 de Febrero proximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verifica sin sujecion á tipo por haberlo así acordado en virtud de lo prevenido en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo preferido el licitador que ofrezca las dos terceras partes del valor designado á cada una de las fincas, prévia consignacion del 10 por 100 segun determina el 1.500 de la misma.

Dado en Soria á 28 de Enero de 1885.=Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Rafael Peraza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para dar cumplimiento á una disposicion de la Superioridad, he acordado remitan con urgencia á este Juzgado un estado comprensivo de las denuncias de que hayan conocido desde 1.º de Julio al 30 de Setembre últimos, por contravencion de las eyes, reglamentos y demás disposiciones del ramo de montes, acompañando á dicho estado copia certificada de las sentencias firmes que zobre los hechos expresados hayan recaido en los juicios respectivos.

Iguales estado y copias remitirán del período de 1.º de Octubre á fin de Diciembre tambien últimos y seguirán remitiéndolos en los trimestres sucesivos á medida que vayan venciendo.

Si no hubiera habido ó no hubiera en lo sucesivo denuncias de las expresadas lo participarán á este Juzgado por medio de comunicacion negativa.

Encargo á los Jueces municipales la mayor puntualidád en el cumplimiento de este servicio para que se eviten los gastos que ocasionaría el que un alguacil fuera á recoger los datos á costa de los mismos Jueces municipales.

Agreda, 4 de Febrero de 1885.=Rafael Peraza.=Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Cédula de citacion.

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instruccion del partido en el sumario pendiente sobre suicidio de Cirilo Nafría Gil, vecino de Nafría la Llana, y quinquillero de oficio, ocurrido la noche del dia 17 de Noviembre último en el pueblo de Caltojar, se ha acordado sea citada de inmediata comparecencia ante este Juzgado la viuda de aquél Leonarda Aldea Soria, vecina de dicho Nafría y cuyo paradero se ignora, para ser examinada al tenor del hecho de autos, y para que tenga lugar la citacion y comparecencia dentro del término de los diez dias siguientes á la fecha en que aparezca esta cédula inserta en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, de la Leonarda Aldea Soria, la expido y firmo en Almazan á 28 de Enero de 1885.=El actuario, Timoteo Mena y Ramos.

ADVERTENCIA.

Los señores cuya suscricion al Boletin oficial *termina en fin de este mes la renovarán oportunamente si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; teniendo presente que el pago de la suscricion es anticipado.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en sol precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragon. 13—31

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

5

MAESTRO DE ESCUELA.=Se necesita uno para la escuela mixta del caserío de El Quintanar, distante una legua de Vinuesa: la dotacion será de 375 pesetas pagadas por trimestres con toda puntualidad. Los aspirantes, que deberán ser solteros ó viudos sin hijos, dirigirán las solicitudes ántes del 1.º de Marzo á D. Benito Torroba, en la villa de Vinuesa.

SORIA.—Imprenta provincial.